gadas en esta Corte en veinte y siete de Octubre del año passado de mil feifeientos y lefenta y tres, y trece de Enero de mil feilcientos y ochenta y fiete; y que en fu execucion, y cumplimiento aora, ni de aqui adelante ninguna persona, de qualquier estado. calidad, ò preeminencia que lea, pueda tener, ni tenga en lu cala, ni trace fuera de ella Pittolas, Carabinas, ni otro ningun genero de armas de fuego que tuvieren menos de quarro palmos de calnon, y que à las perionas que fueren aprehendidas con ellas fe los impongan, y executen en ellos irremisiblemente las penas impueltas en las dichas Leves, y Pragmaticas; y demás de ellas madamos, que las tales personas que fueren aprehendidas con las dichas armas de fuego, aísi en fus cafas, como fuera de ellas (aunque no las avan (acado para tiña y o pendencia) incurran en la pena de privacion de oficios, y puestos honorificos de la Republica, que actualmente tuvieren, quedando inhabilitados para adelante de poder obtenet dichos puestos, y oficios honorificos. Y alsimilmo mandamos, que los Areabuceros, dotros Oficiales à quien de aprehendiere con ellas, fabricandolas, à adereçandolas, incurra en la pena de seis años de Galeras, y dozientos açotes, que se executen en la milma forma que le previene le executen las impueltas contra los que fueren aprehendidos con estas atmas; y que fe les viliten lus calas, y tiendas pot los Alcaldes de nuestra Cala, y Corre vna vez cada mes av las demis que les pareciere convenientes : y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno las lufticias Ordinarias hagan las vitiras en la milma forma. Y para que mejor le logre el promptocaltigo de elte delitos malidamos à los dichos Alcaldes de nuestra Casa, y Corre, y à los Tenientes de Corregidor de esta Villa, que de qualquiera aprehenfion que hizieren den cuenca à los del nueftro Confejo en Sala de Govierno dentro de veinte y quatro horas , y con el milmo termino luftancien la caufa, y la decerminen, en la conformidad, y con las penas que van impuestas al delinquente, dando cuenta al Consejo en la misma Sala de Govierno antes de executar la sentencia: y que en las demás Ciudades, Villas, y Lugares del Revno las Iusticias Ordinarias executen lo milmo las de veinte leguas en contorno, dando cuenta al Consejo en Sala de Govierno, como queda dicho; y las demás de todo el Reyno à la Sala del Crimen de la Chancilleria, à Audiécia en cuyo territorio effuvieren: y fi el Lugar donde le aprehendieren efluviere mas cerca de la Chancilleria que de esta Corre, quede à eleccion de la Insticia